

Rad. 2019-480

Consultores Rivera Vargas S.A.S. <abogadosriverav@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Buenos días, señores funcionarios del juzgado, envío contestación de demanda, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

José Uber Rivera Vargas
Abogado Consultor

Consultores Rivera Vargas S.A.S.
abogadosriverav@hotmail.com
ju@riveravargasabogados.com
www.riveravargasabogados.com
(57)-(1) 2 436569
(57)-(1) 320-8080330

???Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene informacion CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.???

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicación	1100131030-12-2019-00480-00
Demandante	BLANCA NIEVES SOTELO GONZALEZ
Demandado	PEDRO NOLASCO PRESIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	Contestación Demanda

JOSÉ UBER RIVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.169 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 69416 del C. S de la J., actuando en calidad de curador ad litem del demandado y personas indeterminadas, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

AL 1. = Que se demuestre la forma en que entro a poseer el inmueble pedido en usucapión, igualmente no apporto el plano, que manifestó en la presentación de la demanda.

AL 2. = No es un hecho, es una apreciación jurídica del apoderado judicial de la usucapiente.

AL 3. = Que se demuestre, toda vez que no se aportaron los supuestos planos que se manifestó en la demanda.

AL 4. = Que se demuestre, que clase de actos de señora y dueña ha realizado en el predio pretendido en usucapión; sabiendo que no aporta pruebas fehacientes de las mejoras que ha realizado.

AL 5. = Se debe demostrar, aclarando que es una apreciación jurídica, que se debe sustentar en los alegatos de conclusión, donde el tiempo debe estar ligado a demostrar actos de señor y dueño.

AL 6. = No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la actora, y me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

Carencia de actos que prueben la posesión por parte de la demandante:

De acuerdo con los hechos esgrimidos como las pruebas aportadas, no se puede deducir que la señora Blanca Nieves Sotelo González, a realizado actos de señora y dueña del predio pretendido en usucapión; no es suficiente presentar el pago del impuesto predial del predio – no todos los años los pagos- y unos recibos de telefonía a nombre de la usucapiente, y un recibo de gas, que está a nombre de una persona ajena a los involucrados en esta litis. Acto seguido el tiempo que dice llevar en el predio debe estar ligado a actos indubitables que nos permitan discernir que efectivamente tiene el control del predio actuando como una verdadera propietaria.

El apoderado judicial refuerza su dicho amparado en el tiempo, desprovisto de los hechos que configuran el papel de un poseedor que se reputa dueño de un inmueble; y el solo tiempo por si solo no ampara al pretendiente de ser reconocido como un verdadero propietario por los actos que despliega en el predio demandado.

Excepción Genérica:

Solicito al señor Juez, que el suscrito actuando como apoderado judicial en calidad de curador ad litem, recurro a la excepción genérica para salvaguardar los derechos del demandado, en el caso que usted como operador judicial y que administra justicia en nombre de la República, concibe que hay hechos que nos lo conlleven a decretar excepciones adicionales a la interpuesta por el suscrito, proceder a decretarlas de oficio.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las que reposan en el auto admisión de demanda, y la siguiente cuya practica solicito:

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a la demandante Blanca Nieves Sotelo González, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formulare sobre los hechos de la demanda y las excepciones impetradas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las contenidas en los artículos 763, 762, concordante y pertinentes del Código Civil; y Ley 810 de 2003, y las normas ya citadas del C.G del P.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer esta acción, por la naturaleza del proceso.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas en la demanda
Al suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 13 No. 13-24 Oficina 1010 de Bogotá, correo abogadosriverav@hotmail.com, celular 320 8080330.

Atentamente,



JOSE UBER RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.480.169 de Bogotá
T.P. No. 69416 del C. S de la J.